

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

### Núm. 5207.

#### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 1847.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

**Orden público.**—El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me ha comunicado con fecha 8 del actual la Real orden siguiente: «La seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado dijo al Ministerio de la Guerra en 17 de Noviembre próximo pasado lo que sigue. Escmo. Sr.—Con Real orden de 6 de Setiembre del año próximo pasado, espedita por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de las Secciones reunidas de Guerra y Marina y Gobernacion y Fomento el expediente instruido con motivo de las comunicaciones habidas entre el Gobernador de la provincia de Madrid, el Alcalde corregidor de esta capital, y el Coronel del Regimiento de la Constitucion número 29 por haberse negado á saludar á este último, faltándole al respeto debido dos celadores de policia urbana.—Las Secciones consideran, que el uso de uniforme y armas en determinados empleados civiles, no dá á estos caracter alguno militar y que en tal concepto el coronel del regimiento de la Constitucion no tenia derecho á exigir que los celadores de policia urbana le saludasen; aunque debieran hacerlo por consideracion y cortesía; que en tal virtud el arresto del celador José Rodríguez fué indebido y podria constituir un año de detencion arbitraria; y que si el referido coronel creyó que dicho celador le habia faltado pudo acudir á su superior gerárquico para que le impusiese, previa la

instruccion correspondiente, la correccion que merecia por su falta.—Tal es el juicio que han formado las Secciones en este expediente. Mas como quiera que los individuos de la clase de tropa tienen obligacion de saludar á los funcionarios civiles cuando visten uniforme, las secciones juzgan así mismo que aunque no fuera por otra cosa que por una razon de reciprocidad deberia encargarse á los celadores de policia urbana que cumplieran tambien con el deber de cortesía, saludando á su vez á los gefes del ejército.—Y conformándose la Reina (Q. D. G.) con el presente informe se ha servido disponer lo comuniqué á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, para los efectos correspondientes.

Y he dispuesto se publique en este periódico oficial para que se observe en todas las poblaciones en que existan funcionarios de la clase referida.—Palma 13 de Marzo de 1866.—Primitivo Serina.

Núm. 1848.

**Orden público.**—Los Sres. alcaldes fuerza de la guardia civil y empleados del cuerpo de vigilancia pública de esta provincia adoptarán las medidas convenientes para la busca y captura en sus respectivas demarcaciones de los sugetos cuyos nombres y señas á continuacion se espresan fugados de las cárceles de Jativa, y caso de ser habidos los pondrán con toda seguridad á mi disposicion. Palma 15 de Marzo de 1866.—Primitivo Serina.

**Nombres.**—Tomas Casquiel Galiana de Onteniente, 41 años, estatura 5 piés, bigote rubio, color cetrino, le falta un diente.

Francisco Casquiel Galiana de Onteniente, 30 años, estatura 5 piés, calbo, cabello rojo, bigote rubio.

José Salas Puchol de Valencia 34 años, estatura regular, pelo negro, lleva bigote y pera, un poco jorobado.

José Ramon Seguí Pastor, de Jativa, 24 años, estatura regular, lleva bigote.

Núm. 1849.

**Orden público.**—En la noche del dia de ayer fueron sorprendidos por la fuerza del cuerpo de vigilancia pública de esta Capital jugando á juegos prohibidos por la ley Antonio Horpi, Ramon Mayol, José Martorell y Francisco Monar (a) Coix Nias.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial al tenor de lo prevenido en la Real orden de 25 de Mayo de 1853. Palma 14 de Marzo de 1866.—Primitivo Serina.

Núm. 1850.

**Seccion de Hacienda.—Estancadas.**—Habiendo sido nombrado por la Direccion general de Rentas estancadas, Visitador del papel sellado en esta provincia, D. Benito Morey y Capó, lo hago público por medio de este Boletín, á fin de que llegue á noticia de todas las autoridades y funcionarios públicos, para que no pongan obstáculos al Visitador en el desempeño de su comision.—Palma 16 de Marzo de 1866.—Primitivo Serina.

Núm. 1851.

**Seccion de Hacienda.—Estancadas.**—Con arreglo á lo mandado en la Real orden de 12 de Setiembre de 1864, he dispuesto que el Visitador del papel sellado gire una visita á todas las oficinas de esta provincia. Y lo hago público, por medio de este Boletín, para que llegue á noticia de todas las autoridades de las diversas jurisdicciones, á fin de que los funcionarios públicos y oficinas de cualquiera ramo no pongan impedimento alguno al Visitador en el cumplimiento de su deber. Palma 16 de Marzo de 1866.—Primitivo Serina.

Núm. 1852.

**Administracion local.—Negociado 3.º.—Anuncio.**—Habiendo quedado vacante la plaza de Oficial primero de la comision de cuentas municipales y de Pósitos de este Gobierno dotada con el sueldo anual de 800 escudos por salida á otro destino de D. Lino Pinillos que la desempeñaba, y debiendo proveerse á propuesta en terna de la Diputacion provincial, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 5.º del art. 55 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 y en la regla 4.ª de la Real orden de 15 de Diciembre siguiente, se anuncia al público, para que los aspirantes al referido destino presenten sus instancias documentadas en este Gobierno dentro del término de 15 dias á contar desde el en que se publique este anuncio en el Boletín oficial. Palma 15 de Marzo de 1866.—Primitivo Serina.

**Sanidad.—Circular.**—La Direccion general de Sanidad me dice con fecha 21 de Enero último lo que sigue:

«El espectáculo que ha ofrecido nuestro pais desde principios del verano pasado, siendo víctima de la epidemia mortífera del cólera-morbo, ha inspirado á esta Direccion general el deseo de dirigir su voz á todas las provincias, consignando sanos consejos para hacer frente á la funesta actividad de este azote, si por desgracia llegase á reproducirse. Sabido es por todos que las epidemias residen en circunstancias comunes á muchos individuos, como en el aire, en los alimentos, etc. y que se devuelven aumentan y sostienen muchas veces por causas puramente locales; probado está tambien que producen generalmente muchos más estragos en las clases pobres que en las clases acomodadas y conocido es tambien el principio científico de higiene que declara que las enfermedades más desastrosas se observan en los paises donde más descuidada está la higiene pública. Aleccionado por el pasado y con objeto de llenar este centro directivo el deber que le está encomendado, respondiendo á la confianza de S. M. y siendo fiel intérprete de los sentimientos del Ministerio del ramo se dirige hoy con esta circular á todas las provincias recomendando á sus Gobernadores, y encargando á estas autoridades que por medio del Boletín oficial hagan lo mismo con los Alcaldes, academias, Juntas de Sanidad, Subdelegados y demás funcionarios, á fin de que se sanifiquen las distintas localidades en que residen. Los infinitos focos de infeccion originados por depósitos orgánicos en descomposicion, deben desaparecer del centro de los pueblos, así como los charcos de agua inmunda que en las aldeas se encuentran con frecuencia á la misma puerta de las casas. Del mismo modo se cuidará de abrir en las mismas casas de las aldeas que son las más descuidadas, ventanas para que circule y se renueve constantemente aire en las habitaciones. Se procurará así mismo desecar cualquier pantano y dar curso á toda clase de aguas estancadas; se vigilará especialmente sobre cuanto se refiere á la alimentacion con objeto de que los mercados estén bien surtidos y de que los víveres sean baratos; se recomendará constantemente la más esquisita limpieza; se cuidará de que en todos los partidos haya su Médico, Cirujano y Boticario á fin de que sean asistidos los enfermos con todo esmero y de este modo, las epidemias, sea cual fuere su causa, se encontrarán en condiciones mucho menos favorables para su homicida desarrollo. El Ministerio de la Gobernacion ha subvencionado y mandado á un Médico distinguido á tomar parte en la conferencia sanitaria de Constantinopla, la cual tiene por objeto preservar á las naciones de Europa de aquella terrible plaga que importan los peregrinos musulmanes al volver de la Meca y de Djedhad y espera que del mismo modo que mirando él por la salud general atiende al servicio de esta manera, las autoridades y los pueblos le ayu-

den con la perfeccion de su higiene, y con la precaucion en sus relaciones comerciales en el litoral, para evitar que se nos importe cualquier enfermedad y una vez importada que se desenvuelva en condiciones favorables, así como para tambien que los particulares que por su posicion en las provincias están llamados á dar ejemplo de desprendimiento y caridad, secunden los deseos del Gobierno, y le ayuden en estos conflictos. Tambien está calorosamente recomendado á todos nuestros Representantes en el extranjero que vigilen cuidadosamente y den cuenta á nuestro Gobierno de cualquiera alteracion que sufra la salud pública en los puntos donde residen, con objeto de que adquirida la menor sospecha se haga conocer inmediatamente á las provincias marítimas para las debidas precauciones que en todo tiempo son convenientes antes de dar la libre plática á toda procedencia.—Todo lo que he creido conveniente decir á V. S. lisongeándome de encontrar un celoso cooperador del fin que me propongo. Sirvase V. S. avisar el recibo de esta circular y en el término de 30 dias desde su recibo en ese gobierno, de las medidas que ha ya adoptado en su virtud.»

Al hacerme cargo del estado del servicio higiénico de estas islas, he visto con gusto la costumbre establecida por mis antecesores, que me complazco en seguir, de recomendar todos los años con eficacia la observancia de las instrucciones de 30 de Marzo de 1849, hoy substituidas por las de 9 Agosto de 1865, insertas en los números 5121 y 5122 de este periódico, y las gestiones que han practicado para el establecimiento de los partidos médicos, cuyos facultativos deben ser los que impulsen con sus indicaciones la beneficencia domiciliaria como primer distintivo de los pueblos cultos donde impera el sentimiento de la caridad, y la inteligencia de todo lo que es bueno y provechoso.

Con estos antecedentes debo suponer que la salubridad pública y la beneficencia municipal se hallan atendidas en estas islas, abrigando la esperanza de que preparado así el terreno podrá seguirse hasta llegar al término, que en provecho de los pueblos, tan sabia como previsoramente señala el Ilmo. Sr. Director general.

Para ello se necesita y reclamo la intervencion de todas las corporaciones y funcionarios mencionados, siendo ineludible la de los Alcaldes, agentes superiores de los centros municipales, y obligados por tanto á secundar y baer fructíferos más inmediatamente para sus administrados los preceptos de las autoridades superiores de la administracion, les prevengo pues, que hagan observar cuidadosamente las reglas higiénicas á que se contrae la precedente circular de la Direccion general, á fin de evitar en cuanto sea posible la invasion y desarrollo de toda enfermedad epidémica.

Encargo tambien muy encarecidamente á todos los Alcaldes el cumplimiento de ellas y de las instrucciones dictadas por este gobierno, en la inteligencia de que les exigiré la responsabilidad en que incurran, al par que me será muy grato interpongan

todo su celo, influencia y autoridad para conseguir los beneficios que debe producir la ejecucion de dicha circular. Recomiendo tambien á las Juntas de Sanidad y Beneficencia, á los subdelegados de Medicina, á los médicos titulares y demás corporaciones, cooperen con perseverante celo á que se realicen sus indicaciones, excitando para elio á las autoridades locales.

Estas deben ocuparse sin levantar mano del arreglo de los partidos médicos, á fin de que no falte el poderoso auxilio de la ciencia á los vecinos pobres, y en el caso de que carezcan de médicos titulares para llenar cumplidamente este servicio, apelarán al concurso de los mayores contribuyentes, porque deber suyo y muy sagrado es inculcar á unos y á otros la conveniencia y hasta la necesidad de nombrar los que corresponden segun la clasificacion hecha por este gobierno en 31 de Marzo de 1865. (Boletín oficial número 5057.)

Espero confiadamente en que, aleccionados con la perspectiva de los desastres que en algunos puntos hizo el cólera en el último verano y con la angustiosa esposicion en que estuvieron otros de verse invadidos, los alcaldes no faltarán al cumplimiento de lo ordenado, estableciendo los partidos médicos como se dispone en el reglamento de 9 de Noviembre de 1864, á cuyo efecto, y para tener conocimiento exacto de cuanto ocurra, me lo participarán semanalmente á fin de que no puedan alegar excusa cuando por mí mismo, ó persona que delegue, note omisiones ó faltas que no podré tolerar, porque perjudiquen ó puedan perjudicar á la salud de los pueblos confiados á mi cuidado. Palma 18 de Marzo de 1866.—Primitivo Serrión.

## Núm. 1854.

### CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

E. M.—Seccion 2.ª

Parque de artillería de Palma.

Junta económica.

Existiendo una vacante de guarda almacén en el castillo de San Carlos de esta plaza dotada con la gratificacion mensual de nueve escudos sobre el haber que puedan disfrutar como retiro, se avisa al público, para que los que creyéndose con derecho á ocuparla por reunir las circunstancias prevenidas en órdenes vigentes, dirijan sus solicitudes en todo el presente mes al Escmo. Sr. Director general de administracion militar, acompañadas de los documentos justificativos que posean y conceptúen pueden evidenciar sus circunstancias. Palma 9 de Marzo de 1866.—Por A. de la J.—El teniente secretario, José Bonet.—V. B.—El teniente coronel presidente.—Mariano de Abarrategui.—Es copia, José Bonet.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA de las Baleares.

Anuncio.

El dia 26 de los corrientes á las doce de su mañana, se procederá á la venta en pública subasta de dos laudes apreendidos con tabaco de contrabando, el uno por el escampavía guarda costas el Radiante el dia 8 de febrero último en Cabo pinar costas del N. E. de esta isla, y el otro por el escampavía guarda costas Santiago el dia 21 del citado mes, en el punto llamado la Fosa en la bahía de esta capital; cuyo acto de subasta tendrá efecto en el citado dia y hora en los estrados de esta Administracion.

Arqueo del laud capturado el dia 8 de Febrero por el escampavía Radiante.

Eslora . . . . .	27 pies
Manga . . . . .	8
Puntal . . . . .	26 pul.
Toneladas . . . . .	3 y 52 cents.
Estado de vida . . . . .	3¼

Avalúo del mismo.

El laud con sus velas y demas enseres que espresa el inventario . . . . . 220'000 escs.

Arqueo del laud apreendido por el escampavía Santiago el dia 21 del mismo.

Eslora . . . . .	32 pies.
Manga . . . . .	9
Puntal . . . . .	3
Toneladas . . . . .	3 y 85 cents.
Estado de vida . . . . .	3¼

Avalúo del mismo.

El laud con sus velas y demas efectos apreendidos en inventario. 260'000 escs.

Lo que se avisa al público por medio de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y parages de costumbre para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dichas subastas.—Palma 14 de Marzo de 1866.—Juan José Egozcue.

## Núm. 1856.

Anuncio.

Hallándose vacante el cargo de estanco del pueblo de San Clemente, (Menorca) se avisa al público por medio de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los que se crean con derecho á desempeñar aquel cargo, presenten en esta Administracion principal sus solicitudes documentadas, en justificacion de sus servicios, en el termino de ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en este periódico oficial, teniendo entendido que es condicion precisa satisfacer al contado los efectos que saque para surtido del Estanco. Palma 14 de Marzo de 1866.—Juan José Egozcue.

Mes de Febrero de 1866.

Aduana de Palma de la provincia de las Baleares.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos introducidas por esta Aduana en el día que se espresa.

Table with columns: Número de la declaración, De la factura, Del registro, De la licencia, Nombre de los consignatarios, Punto de procedencia, Especies, Unidad, CANTIDAD (Declarada, Que resultó), Observaciones.

Palma 21 de febrero de 1866.—Gabriel Galcerán y Alzina.

Mes de Febrero de 1866.

Aduana de Palma de la provincia de las Baleares.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos que han salido por esta Aduana en los días que se espresan.

Table with columns: Número de la factura, De la factura, Del registro, De la licencia, Nombres de los remitentes, Puntos de destino, Especies, Unidad, CANTIDAD (Declarada, Que resultó), Observaciones.

Palma 21 de febrero de 1866.—Gabriel Galcerán y Alzina.

JUZGADO MILITAR DE MARINA de la provincia de Mallorca.

En virtud del presente se publica el bando... Don Antonio de Padua y Carrasco, Teniente Coronel primer jefe de la Comandancia de Mallorca...

## Núm. 1859.

### ALCALDÍA DE MARÍA.

Se halla vacante la plaza de médico titular de esta villa dotada con el haber anual de doscientos escudos: las obligaciones del facultativo que ha de ser médico-cirujano están consignadas en el pliego que se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento. Los pretendientes presentarán sus solicitudes y relaciones de mérito documentadas á esta Alcaldía dentro el término de treinta días á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia. María 14 de Marzo de 1866.—El Alcalde, Juan Carbonell.

## Núm. 1860.

D. Ciriaco Perez de Larriba, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de este partido.

Quien quisiere hacer postura á una finca rústica con casa en ella construida, que poseen en comun los herederos de Catalina Forteza, sita en el término de esta ciudad, justipreciada en mil cuatrocientas libras moneda mallorquina y que se saca á pública subasta por término de veinte días de orden del Sr. D. Ciriaco Perez de Larriba, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de este partido, y á petición de D. Juan Ribera como curador ad-litem de algunos de dichos herederos, para repartir su producto entre todos estos, acuda á los estrados de este Juzgado el día cinco de abril próximo venidero á las doce de su mañana, hora señalada para su remate, que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada á derecho; debiendo advertir, primero, que los gastos del remate y otorgamiento de la escritura de traspaso serán de cargo del comprador; segundo, que este quedará obligado á respetar el contrato de arrendamiento de la tierra hasta el treinta de setiembre de este año; y tercero, que del precio del remate se bajará el capital, al fuero de tres por ciento, de dos censos á que está afecta dicha finca, el uno de nueve libras y el otro de doce moneda mallorquina, pagaderos en veinte y nueve de setiembre de cada año, al señor Marqués de Bellpuig, cuyas pensiones deberá satisfacer el comprador así como vayan venciendo. Palma trece de marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—V.º B.º —Larriba.—Antonio Cañellas.

## Núm. 1861.

### JUZGADO MILITAR DE MARINA de la provincia de Mallorca.

En virtud del presente tercer edicto se cita llama y emplaza á Francisco Barceló y Mas (e) Xorret, hijo de Juan y de Projedes, natural y vecino de Felanitx, soltero, de oficio pescador, y de diez y nueve años de

edad, para que dentro el término de nueve días que se le señalan comparezca en dicho Juzgado á fin de recibirle la oportuna confesión con cargos en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto de reses en el predio la Plana del término de la villa de Manacor, y defenderse despues de la culpa que le resulte; pues que de no hacerlo se proseguirá la causa en su rebeldía parándole el perjuicio á que haya lugar. Palma 13 de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Joaquin Pujol y Montaner.—V.º B.º—Ciriaco Müller.

## Núm. 1862.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE IBIZA.

D. Juan José Jimenez del Cerro juez de primera instancia de este partido de Ibiza.

Hago saber que en virtud de lo prevenido en Real orden de 21 de Febrero último, los particulares y corporaciones de este partido en cuyo poder se encuentran archivos de protocolos, se presentarán á este Juzgado á dar relacion del número y procedencia de aquellos; bajo apercibimiento que si transcurre el día 31 del actual sin verificarlo, se considerará caducado el derecho á la indemnización á que se refiere la segunda de las disposiciones transitorias de la ley del Notariado. Dado en la ciudad de Ibiza á 6 de Marzo de 1866.—Juan José Jimenez del Cerro.—P. S. M., Luis Riera.

## Núm. 1863.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LAS BALEARES.

No habiéndose presentado en esta administración, sin embargo de haberseles pasado en diferentes épocas las papeletas de aviso á los deudores por pensiones de censos del Estado y clero pertenecientes á esta capital, y deseoso de no irrogarles perjuicios, se les avisa para que en el término de diez días se presenten en esta oficina á hacer efectivas las cantidades que adeudan; en la inteligencia que pasado este término se procederá á hacer efectivo el cobro por la vía de apremio. Palma 16 de marzo de 1866.—El Administrador principal, Francisco Maureta.

## Núm. 1864.

### CUERPO DE CARABINEROS DEL REINO

Comandancia de Mallorca.

Don Antonio de Luque y Carrasco, Teniente Coronel primer Jefe de la Comandancia de esta provincia hago saber: que el día seis de Abril próximo á las doce de

su mañana, se celebrará en la oficina de la misma sita en el Cuartel de Caballería de Palacio, la subasta para la construcción del vestuario, correaje y equipo que puedan necesitar los individuos de ella bajo las condiciones siguientes.

1.ª La duración de las contratas será por dos años á contar desde el día en que se dige aprobarla el Esmo. Sr. Inspector General del Cuerpo.

2.ª Las proposiciones se presentarán con una hora de anticipación precisamente en pliegos cerrados, señalándose terminantemente el precio de cada una de las prendas y acompañando muestras de paños, bayetas y telas que tengan las dimensiones de una tercia en cuadro, no siendo admisible aquella en que no se consignen determinadamente.

3.ª No se admitirá proposición alguna que exceda del precio señalado para cada una de las prendas que constituyen el vestuario correaje y equipo.

#### Prendas de Infantería.

VESTUARIO.	Esc.	mils.
Levita azul fina.	10	600
Capote de Infantería.	11	400
Pantalon de paño.	4	400
Chaqueton de id.	6	
Chaqueta de bayeta.	2	300
Polainas.	2	

#### MAR.

Chaqueta de paño.	5	500
Paletó.	9	
Blusa de bayeta azul.	3	400
Id. de mezcla.	1	900
Pantalon de id.	1	900
Gorro de marino.		400
Corbatin de paño.		300

#### CORREAGE.

Rós.	2	400
Gorro de fieltro.	1	400
Cartuchera con tirantes.	2	200
Cinturon con chapa.		850
Pistonea.		300
Baina de bayoneta con palin.		700
Porta carabina de estambre.		550
Mochila.	3	700
Moral con tapa de hule.		850
Bolsa de accesorio.	1	400
Bolsa de aseo.		850
Porta-sable de Sargento.		400
Sombrero charolado de marino.	1	800

4.ª Los tipos de todas las prendas que han de servir de base en esta contrata, estarán de manifiesto en la Inspección general en esta Comandancia y en todas las demas del cuerpo.

5.ª Aprobada que sean las contratas por el Esmo. Sr. Inspector general, al que le hayan sido adjudicadas depositará en la caja de depósitos ó sucursal de la provincia la cantidad de doscientos escudos para el correaje y cuatrocientos para el vestuario y el talon que se le espida, en la de esta Comandancia como garantía del compromiso que adquiere.

6.ª Ninguna prenda será admitida sin previo conocimiento de la Junta revisora que se nombrará al efecto, la que desechará las que no encuentre arregladas á los tipos en paños, materiales y hechuras.

7.ª Una vez admitidas las prendas se-

rá satisfecho su importe al contratista, siendo de su cuenta la entrega y el porte de ellas á la capital.

8.ª Si el contratista no residiese en la Capital deberá tener en la misma un representante con quien la Comandancia se entienda para los pedidos de prendas, pagos de sus valores y demas incidentes que puedan ocurrir; este representante deberá estar encargado de las composturas que tengan que hacerse y han de ser por su cuenta en todas las prendas que haya construido y las necesiten, ó en su defecto tener un repuesto de diez vestuarios é igual número de correajes, á fin de que los reclutas puedan ser uniformados y equipados completamente desde luego, ó que el carabnero que necesite alguna prenda tome aquella que mejor se adopte á su cuerpo.

9.ª Si dicho contratista retrasase la entrega de las prendas ó no las presentase arregladas á los tipos, la primera vez les serán devueltas para que se construyan nuevamente y á la 2.ª quedara rescindido el contrato, perdiendo el depósito respectivo, previo consentimiento del Esmo. Sr. Inspector general del cuerpo, á quien se dará parte de la falta en que incurra.

Palma 8 de Marzo de 1866.—Antonio de Luque.

## MANUAL

de legislación electoral y de imprenta. Recopilación novísima de las leyes y disposiciones que arreglan en España el ejercicio de los derechos políticos.

Comprende el texto de la ley de 8 de Enero de 1845 y su reglamento, en lo que se refiere á la elección de Concejales: la de 25 de Setiembre de 1863 y su reglamento, en la parte relativa á la elección de Diputados provinciales: la de 18 de Julio de 1865, para la elección de Diputados á Cortes: las leyes de incompatibilidades parlamentarias y de sanción penal por delitos electorales, de 22 de Junio de 1864; la ley sobre reuniones públicas de 22 de Junio de 1864; la ley de imprenta reformada en 22 de Junio de 1864, con el reglamento sobre constitución y modo de proceder del Jurado aprobado por Real decreto de 21 de Julio de 1865; con notas, comentarios, formularios y modelos que facilitan su inteligencia. Ademas se pone al final un apéndice de las disposiciones dictadas para aclaración.

Publicado por la redacción del Boletín de Administración local y de los Pósitos.

Su precio 12 reales encuadernado en rústica y 16 á la holandesa, tanto en Madrid como en provincias.

Se espone en la portería del gobierno civil de esta provincia. Los pedidos que se hagan al director del Boletín de administración local y de los Pósitos, calle de Fuencarral números 74 y 76, Madrid, se acompañará el importe en libranzas ó en sellos de franqueo con carta certificada, en la inteligencia de que no se sirve en cuenta abierta mas que á los suscriptores al Boletín; y los que no lo sean abonarán dos reales mas de su precio por gasto de correo.

PALMA.—Imprenta de Guasp.